



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	GRUPO
DEMANDADO:	CARLOS ERNEY ZAPATA y otros
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE MEDELLÍN- EDU
RDO	05001 33 31 024 2011 00649 00
ASUNTO:	FIJA GASTOS PROVISIONALES

El auxiliar de la justicia designado en éste proceso y debidamente posesionado como a bien consta a folios 492, solicita se fijen gastos provisionales por la labor a realizar, con fundamento en el artículo 236 del C.P.C.

El despacho accede a fijar dichos gastos, los cuales se establecen en una cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente esto es; QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$589.500), los cuales deberán ser cancelados por la parte que solicitó la prueba, esto es la parte demandante, dentro de los 8 días siguientes a la notificación del presente auto y previo a la diligencia de inspección judicial.

Para efectos de cancelar lo antes indicado, el profesional en su escrito que pueden ser cancelados dichos gastos por consignación hecha en la cuenta de ahorros Bancolombia N° 002-032296-66, a nombre de JORGE DARIO GONZALEZ BOLIVAR. En caso de realizarse la anterior operación, se allegará constancia al juzgado.

En lo atinente a lo manifestado por el perito en el sentido de ampliarse el término para efectos de rendir su dictamen, el despacho insta a este en el sentido de que dicha prorroga, será objeto de estudio en diligencia de inspección judicial, a la cual éste deberá asistir.

Si dentro del término fijado no se cancela dicha suma se entenderá que la parte desiste de la prueba, sin más auto que así lo indique.

Aparte de lo anterior y de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, se le reconoce personería para actuar a favor de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU, a la doctora GLORIA ELENA ACOSTA MEDINA con T.P. 93071 del CSJ, y como abogada sustituta a la doctora MARIA EUGENIA ACOSTA MEDINA con tarjeta profesional N° 99197 del CSJ., conforme al poder y las facultades en el mismo, obrante a folio 499. A su vez, téngase como dependiente judicial de la EDU a DANIELA SOFIA CADAVID MANJARRES con cédula de ciudadanía N° 43987643.

NOTIFIQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario